

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA

Belén de Los Andaquíes, Caquetá, diecinueve (19) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: VERBAL - IMPUGNACIÓN DE PATERNIDAD
DEMANDANTE: HUBERNEY MONROY RODRÍGUEZ
DEMANDADA: YEIM SALOMÉ MONROY LÓPEZ
RADICACIÓN: 18094318400120200003300 FOLIO: 65 TOMO: I
ASUNTO: REQUIERE PARTE
PROVEÍDO: INTERLOCUTORIO N° 046

Procede el Juzgado a emitir las decisiones correspondientes, previo a dictar la sentencia de plano a la que se refiere la cuarta regla especial de que trata el artículo 386 del Código General del Proceso.

En el auto interlocutorio de fecha 3 de diciembre de 2021, se declaró que la representante legal de la demandada se notificó por conducta concluyente del auto admisorio de la demanda el día 21 de octubre de 2020, dado que ese día presentó un escrito con el que manifestaba estar al tanto de la presente causa judicial.

Si bien a folio 13 del expediente obra el escrito mencionado, en el que la representante legal de la menor demandada en forma directa refiere contestar la demanda, el mismo no se tendrá en cuenta como quiera que en asuntos de este linaje es necesario que tal acto procesal se cumpla por conducto de un abogado debidamente constituido, tal y como se pasa a explicar:

El artículo 73 del Código General del Proceso señala lo siguiente:

“Derecho de postulación. Las personas que hayan de comparecer al proceso deberán hacerlo por conducto de abogado legalmente autorizado, excepto en los casos en que la ley permita su intervención directa.”

Ahora bien, es necesario citar los casos en los que existe la posibilidad de litigar en causa propia, los cuales se encuentran contemplados dentro de los artículos 28 y 29 del Decreto 196 de 1971:

“ARTÍCULO 28. Por excepción se podrá litigar en causa propia sin ser abogado inscrito, en los siguientes casos:

1o. En ejercicio del derecho de petición y de las acciones públicas consagradas por la Constitución y las leyes.

2o. En los procesos de mínima cuantía.

3o. En las diligencias administrativas de conciliación y en los procesos de única instancia en materia laboral.

¹ Por el cual se dicta el estatuto del ejercicio de la abogacía.

4o. *En los actos de oposición en diligencias judiciales o administrativas, tales como secuestros, entrega o seguridad de bienes, posesión de minas u otros análogos. Pero la actuación judicial posterior a que dé lugar la oposición formulada en el momento de la diligencia deberá ser patrocinada por abogado inscrito, si así lo exige la ley.*

ARTÍCULO 29. *También por excepción se podrá litigar en causa propia o ajena, sin ser abogado inscrito, en los siguientes casos:*

1o. *En los asuntos de que conocen los funcionarios de policía que se ventilen en municipios que no sean cabecera de circuito y en donde no ejerzan habitualmente por lo menos dos abogados inscritos, circunstancia que hará constar el funcionario en el auto en que admita la personería.*

2o. *En la primera instancia en los procesos de menor cuantía que se ventilen en municipios que no sean cabecera de circuito y en donde no ejerzan habitualmente por lo menos dos abogados inscritos. El juez hará constar esta circunstancia en el auto en que admita la personería.*

Se entiende que un abogado ejerce habitualmente en un municipio cuando atiende allí oficina personalmente y de manera regular, aunque no resida en él.”

Conforme con lo expuesto, el Juzgado resolverá tener por no contestada la demanda por parte de la representante legal de YEIM SALOMÉ MONROY LÓPEZ.

Ahora bien, ante el silencio guardado por la representante legal de la menor demandada, este Juzgador, previo a desatar de fondo este asunto, considera necesario entender lo señalado en el artículo 218 del Código Civil que prescribe lo siguiente:

“VINCULACIÓN AL PROCESO DEL PRESUNTO PADRE BIOLÓGICO O MADRE BIOLÓGICA. *El juez competente que adelante el proceso de reclamación o impugnación de la paternidad o maternidad, de oficio o a petición de parte, vinculará al proceso, siempre que fuere posible, al presunto padre biológico o la presunta madre biológica, con el fin de ser declarado en la misma actuación procesal la paternidad o la maternidad, en aras de proteger los derechos del menor, en especial el de tener una verdadera identidad y un nombre.”*

En atención a lo dispuesto en la norma en cita, y como quiera que el resultado de la prueba científica es favorable al demandante, se considera necesario requerir a la representante legal de YEIM SALOMÉ MONROY LÓPEZ, para que en el término de cinco días se sirva señalar al Juzgado el nombre, datos de identificación y localización del presunto padre biológico de la menor, con el objeto de vincularlo a la presente actuación, a efectos de proteger el derecho del menor a tener una verdadera identidad y un nombre.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo de Familia de Belén de Los Andaquíes, Caquetá,

DISPONE:

PRIMERO: En razón a las consideraciones expuestas en este proveído, **TENER** como no contestada la demanda por parte de la representante legal de YEIM SALOMÉ MONROY LÓPEZ.

SEGUNDO: REQUERIR a la representante legal de YEIM SALOMÉ MONROY LÓPEZ, señora JHONAILDA LÓPEZ RAMIREZ, para que en término de los cinco (05) días siguientes al recibo de la comunicación de esta decisión, se sirva informar al Juzgado el nombre, datos de identificación y localización del presunto padre biológico de la menor, en procura de proteger sus derechos, en especial el de tener una verdadera identidad y un nombre.

Por Secretaría **librese** y **radíquese** la comunicación correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

Firmado Por:

**JAIRO ALBERTO SUAREZ VARGAS
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 PROMISCUO FLIA DEL CIRCUITO BELEN ANDAQUIE**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

22095d7317b307dae6d500021bb79d2999293a3ba4cccc72e2d2ec4a2c26fda1

Documento generado en 19/02/2021 05:02:34 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**